



**CONVENIO CONECTIVIDAD
BCR- MUNICIPALIDAD DE LA UNION
SIN CAJA AUXILIAR**

Nosotros **BANCO DE COSTA RICA**, con cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cero cero cero- diecinueve- cero nueve, domiciliado en San José, en adelante conocido como "**EL BANCO**", representado en este acto por el señor **Alejandro Acón Ulloa**, mayor, casado una vez, MBA en Administración de Empresas, vecino de Pinares de Curridabat, portador de la cédula de identidad número uno - setecientos noventa y uno - ciento noventa y siete, en su condiciones de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del **BANCO DE COSTA RICA**, domiciliado en San José, Calles cuatro y seis, avenidas Central y Segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica número cuatro- cero cero cero cero cero cero diecinueve, con facultades suficientes para la firma de contratos bancarios relativos a productos debidamente aprobados por los órganos competentes de la Institución, personería inscrita y vigente en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público, al tomo dos mil doce, asiento ciento quince mil setecientos setenta y siete, consecutivo uno, secuencia tres y **LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE LA UNION**, domiciliada frente al costado noreste del Parque Central de Tres Ríos, con cédula de persona jurídica número tres cero catorce - cero cuarenta y dos mil ochenta y tres, en adelante conocida como "**LA MUNICIPALIDAD**", representada por la Alcaldesa, Sra. Lidia María Garita Rodríguez cédula de identidad tres - doscientos diecisiete - cero ochenta y ocho, fue declarado por el Tribunal Supremo de Elecciones como Alcalde Municipal de La Unión, según resolución número un mil doscientos noventa y uno- M -dos mil catorce del cuatro de abril del dos mil catorce, juramentado por el Consejo Municipal de La Unión, en la Sesión Solemne número trescientos ocho, del día veinticuatro de abril del dos mil catorce, según Capítulo Segundo, artículo cinco, publicado en la Gaceta número noventa y cinco del día veinte de mayo del dos mil catorce; otorgamos el presente Convenio de Comisión de Confianza para el pago y recaudación de los Tributos por servicios Municipales de conformidad con las siguientes cláusulas que aprobamos de común acuerdo:

PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES:

El Banco de Costa Rica de conformidad con el artículo 116 inciso 3) de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, está facultado para realizar diversas operaciones por encargo de sus clientes, en tanto estas sean compatibles con la naturaleza de sus servicios.

La Municipalidad del Cantón de La Unión de conformidad con el artículo 7 del Código Municipal podrá suscribir convenios con el ente y órgano público competente para llevar a cabo en forma conjunta o individualmente, servicios u obras en su cantón y el artículo 2 del Código Municipal que indica que la municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines.

SEGUNDA: DEL OBJETO: El objeto de este convenio consiste en que el Banco por cuenta y orden de la Municipalidad, recaudará los pagos por tributos municipales poniendo a disposición de los clientes de la Municipalidad sus cajas receptoras en todo el territorio nacional así como los mecanismos electrónicos de que disponga, para que sean utilizados por éstos.

TERCERA: DE LOS MEDIOS DE PAGO ADMISIBLES POR EL BANCO: Los clientes de la Municipalidad, podrán pagar en el Banco los tributos y tasas municipales mediante dinero en efectivo o cheques de cuenta corriente bancaria del Banco de Costa Rica girados directamente a favor de la Municipalidad, así como por medio de los mecanismos electrónicos que el Banco, ponga a disposición de éstos.

CUARTA: COMPROBANTE DE CANCELACIÓN: El Banco entregará a la persona que efectúe el pago y como comprobante de cancelación un "voucher" que incluirá la siguiente información: número de cédula, nombre y apellidos del contribuyente, periodo al cobro, rubro de pago, monto a pagar por intereses y mora, total a pagar, y leyenda "Incluye otros valores" en el caso de que el cliente realice el pago con cheque. En el caso de pagos por medio del Sistema Bancatel, el número de control será un dato válido de pago para la Municipalidad. Cualquier cambio al formato establecido, requerirá de previo, el acuerdo entre las partes. Todos los comprobantes de cancelación, generados por los mecanismos electrónicos del Banco, serán remitidos a la Dirección Financiera de la Municipalidad, por medio de la oficina que el Banco designe.

QUINTA: DEL PAGO AUTOMÁTICO DE RECIBOS: El Banco de Costa Rica pondrá a disposición a sus clientes, que a la vez lo son de la Municipalidad, el denominado "Sistema de Pago Automático de Recibos (PAR)", al cual podrán afiliarse y que permite al BCR debitar de sus cuentas bancarias, corrientes o de ahorro, la suma correspondiente al pago de los tributos por servicios municipales, según la información suministrada por la Municipalidad, y las instrucciones giradas por los clientes.

SEXTA: DE LA CONECTIVIDAD ENTRE LA MUNICIPALIDAD Y EL BANCO: La Municipalidad y el Banco estarán conectados en línea, mediante el sistema electrónico denominado "conectividad", según el cual, el Banco tendrá en tiempo real, aquella información de los clientes de la Municipalidad que se requiera para su debido cobro. Asimismo, en dicho sistema se ingresará lo correspondiente a la cancelación efectuada.

SÉTIMA: INFORME ELECTRÓNICO DE LAS TRANSACCIONES: Al finalizar el día, el Banco emitirá y entregará al funcionario que así designe la Municipalidad, un informe electrónico de las transacciones realizadas.

OCTAVA: CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA: Las sumas que el Banco vaya recaudando por los pagos efectuados, se acreditarán en la cuenta corriente bancaria, número 001-208977-7 a nombre de la Municipalidad del Cantón de La Unión, salvo que ésta haya girado al Banco, instrucción expresa y por escrito en contrario. Tales créditos en cuenta corriente bancaria, deberán efectuarse a más tardar el día hábil siguiente, a la fecha en que se realizó el pago.

NOVENA: DE LAS REVERSIONES.- Cuando por cualquier causa el Banco realice alguna reversión del pago realizado por clientes de la Municipalidad, remitirá a ésta la documentación respectiva para que proceda a efectuar los ajustes y la respectiva gestión de cobro.

DÉCIMA: DE LAS COMISIONES DEL BANCO: Por estos servicios, el Banco cobrará inicialmente una comisión del 2.5% sobre las sumas de los montos cobrados, el monto máximo a cobrar de comisión en una transacción será de ₡25 000.00. El Banco queda expresamente autorizado por la Municipalidad para deducir del monto cobrado diariamente, dicha comisión. La variación de la comisión cobrada será de mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMO PRIMERA: DE LOS RECLAMOS PRESENTADOS AL BANCO POR LOS CLIENTES DE LA MUNICIPALIDAD, Y POR ESTA ÚLTIMA: Cualquier reclamo administrativo presentado al Banco por la Municipalidad o por los clientes de ésta, relacionado con la ejecución del presente convenio; deberá resolverse dentro de los plazos razonables, que no excedan los noventa días naturales; el plazo podrá extenderse en el caso de que la investigación lo requiera. Las responsabilidades si las hubiere se determinarán con arreglo a la letra del convenio a lo que disponga el ordenamiento Jurídico vigente.

DÉCIMO SEGUNDA: DUPLICACIÓN DE PAGOS: Si por alguna razón o circunstancia, se efectuare una duplicidad de pagos por parte de los clientes de la Municipalidad, las sumas relacionadas con dichos pagos serán acreditadas en la cuenta corriente bancaria de esta última, y el Banco le remitirá, a su vez el comprobante de cancelación efectuada por el cliente, quedando a expensas de la Municipalidad y de éste último la solución de cualquier conflicto que esto genere, el Banco queda relevado de toda responsabilidad al respecto.

DÉCIMO TERCERA: CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN BIPARTITA: Las partes contratantes establecerán una Comisión Bipartita, integrada por seis miembros, quienes vigilarán la aplicación de este convenio y se encargarán de resolver las vicisitudes que se presenten con su ejecución. Por la Municipalidad formarán parte: el Director Tributario, el Director Financiero y el Jefe del Departamento de Cobro. Por el Banco, lo conformarán tres miembros.

DÉCIMO CUARTA: ANEXOS: Constituyen parte integral del presente convenio, los documentos en los que se especifican los procedimientos administrativos y técnicos, para la operación del Sistema, los que son anexados a éste. Cualquier modificación a los mismos, requerirá del común acuerdo entre las partes.

DÉCIMO QUINTA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA: la vigencia del presente convenio será de un año a partir de su firma, y podrá ser prorrogado automáticamente por periodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes notifique a la otra por escrito, su decisión de darlo por terminado al menos con treinta (30) días naturales de anticipación al vencimiento del periodo anual que esté en curso, sin perjuicio de que las partes, de común acuerdo, decidan darlo terminado en cualquier momento.

DÉCIMO SEXTA: SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO:

El Banco a su exclusivo criterio, podrá suspender este servicio y dar por terminado el convenio sin responsabilidad de su parte, sin necesidad de requerimientos ni avisos previos, en cualquier momento en que se de alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando surjan diferencias irreconciliables con la Municipalidad o sus empleados en la forma de prestación de los servicios.
- b) Cuando no se cancelaran los Costos por Comisiones aquí establecidos.
- c) Cuando la Municipalidad no acepte las nuevas condiciones de prestación del servicio conforme las facultades otorgadas al Banco para variarlas, las cuales se informaron con anterioridad.

DÉCIMO SETIMA: INCUMPLIMIENTO GRAVE: El incumplimiento grave en las obligaciones que se deriven del presente convenio, facultará a la parte que hubiere cumplido, para que rescinda el mismo sin responsabilidad de su parte.

DÉCIMO OCTAVA: COMPROMISO ARBITRAL.- Las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente convenio, negocio y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, obligaciones y responsabilidades derivadas del mismo, de no poder ser resueltas por la Comisión Bipartita, se resolverán de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos para lo cual las partes conforme a las reglas allí estipuladas escogerán o designarán a los mediadores o conciliadores y al Tribunal Arbitral, pudiendo recurrir a cualquier centro dedicado a la administración de este tipo de procedimiento que elegirán de común acuerdo.

DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para todos los efectos de este convenio y de conformidad con los artículos 4 y 22 de la ley de Notificaciones Judiciales Número 8687 del 4 de diciembre del 2008, el cliente señala la siguiente dirección: Edificio municipal, despacho del alcalde, situado en el Cantón de la Unión Distrito Tres Ríos al costado norte de parque. El Banco de Costa Rica señala para notificaciones la siguiente dirección: San José, calles Cuatro y seis, Avenidas Central y Segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica.


VIGÉSIMA: DERECHOS INTRANSFERIBLES.- Las partes no podrá ceder ni en ninguna forma traspasar o enajenar los derechos derivados de este convenio, salvo autorización expresa de la otra parte.

VIGÉSIMO PRIMERA: ESTIMACIÓN.- Para los efectos fiscales, el presente convenio se considera de cuantía inestimable.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DEROGACIÓN DEL CONTRATO ANTERIOR.- Queda sin efecto el anterior contrato suscrito entre ambas partes sobre este mismo objeto.

En fe de lo anterior firmamos en dos tantos de igual valor y fuerza en la ciudad de Tres Ríos, Cartago a los tres días del mes de Junio del dos mil catorce.

POR LA MUNICIPALIDAD



POR EL BANCO

